



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Andrés Sandino
Demandado : Luz Adriana Pérez Vidarte
Radicado : 2013-00157

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Séptimo Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva mediante oficio No. 3184 del 01 de agosto de 2019, es preciso indicar que se incurrió en error al negar tomar nota de la medida cautelar, en atención a lo comunicado por la Cámara de Comercio de Neiva mediante oficio CCNE19-9437 del 3 de diciembre de 2019, donde informó que la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio, quedando registrada la medida cautelar decretada por este despacho judicial y por cuenta de este proceso

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se negó tomar nota del remanente para en su lugar ordenar que se tome nota del remanente solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, teniendo en cuenta que aportan contrato de transacción suscrito por todas las partes, siguiendo las voces del artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptara la terminación del proceso por transacción.

En merito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

1°.- **DEJAR SIN EFECTO** el proveído adiado 27 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **TOMAR NOTA** del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio 3184 del 01 de agosto de 2019, siendo el primero que se registra de esta naturaleza.

3°.- **ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes dentro del presente proceso.

4°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción.

5°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiese a quien corresponda. Advirtiendo que la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio LULA BOUTIQUE de propiedad de la demandada, continúa vigente por cuenta del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

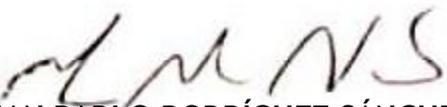
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Competencia Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por ANDRES SANDINO en contra la aquí demandada, por embargo de remanente, bajo el Radicado 41001400301020110019400.

6°.- A costa de la parte interesada practíquese el desglose de los demás documentos que sirvieron como base de la ejecución.

7°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**